

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **0305.17 JUN 2022**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, presentada por PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. con identificación tributaria No. 901.273.093-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Perdomo Harker identificado con la C.C. No. 80.135.977, actuando en calidad de representante legal de PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. con identificación tributaria No. 901.273.093-4, solicitó a Corpocesar “cambio de razón social, de la resolución 1470 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorgó concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal único a cultivo de piña bajo razón social anteriormente de SAVANNAH CROPS S.A.S. Nit. 900483131-3., a través de los fideicomisos Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Nit. 800155413-6 Fidupetrol S.A. Nit. 800247490-9 y Fiduciaria Central S.A. Nit. 800171372-1, el cual a partir del 30 de septiembre de 2020 cambia de beneficiario a PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. Nit. 901.273.093-4, quien actualmente es propietario del cultivo de piña.”

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-1131 del 16 de noviembre de 2021, con reporte de entrega de la misma fecha, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. De igual manera se le comunicó que la figura aplicable al tema en mención, es la de cesión de derechos y obligaciones ambientales. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 17 de enero de 2022.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, presentada por PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. con identificación tributaria No. 901.273.093-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0305** de **17 JUN 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales derivados de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, presentada por PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. con identificación tributaria No. 901.273.093-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 001-2012 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. con identificación tributaria No. 901.273.093-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpócesar.

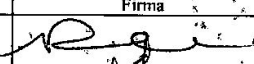
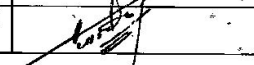
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial JJ Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpócesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Jully Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA 001-2012